

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Enero 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas anuales de sueldo:

Considerando que la mayoría de ellas están basadas principalmente en que algunas de las concursantes propuestas para desempeñar Escuelas han obtenido plaza de igual sueldo y categoría en concursos anteriores, hallándose en la actualidad desempeñando éstas, por lo que debieran excluirse:

Considerando que si bien puede ser cierta la afirmación de los exponentes, dada la circunstancia de resolverse con alguna lentitud los concursos, merced al número excesivo de los aspirantes que acuden á los mismos, lo cual permite solicitar la admisión en varios, temerosos de quedarse sin

plaza en el primero que se presentan, es indispensable, al formular las respectivas propuestas, examinar los expedientes de cada concursante, teniendo en cuenta lo que resulte de las hojas de servicios presentadas, admitiendo en aquéllas á todos los que se hallen en condiciones legales para ello, tanto más si se ignora oficialmente que se hallan desempeñando Escuelas de igual clase y grado á las que se pretenden:

Considerando que á pesar de lo manifestado en contra por algunas exponentes, todas las concursantes incluídas en la propuesta de referencia se hallan clasificadas con arreglo á lo que resulta de las respectivas hojas de servicios debidamente certificadas, y con sujeción á las prescripciones del reglamento, y en su virtud no deben ser objeto de modificación:

Considerando, sin embargo de lo anteriormente expuesto, que la concursante Doña Rosa Miró y Pla, que figura en la propuesta con el núm. 135, no debió ser admitida por no constar en su hoja de servicio que disfrute ni haya disfrutado sueldo de 825, circunstancia exigida para poder concursar Escuelas de 1.100 pesetas, y que al hacerlo se cometió un error que fué advertido por la reclamante Doña Esperanza Mora, que protesta por dicha causa:

Considerando que á consecuencia de que el nombramiento hecho por la Junta de patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana (Las Carerras) á favor de la concursante Doña Celestina Barandica, núm. 391 de la propuesta, dá lugar á que ésta sea modificada ligeramente, pasando Doña Timotea Izaguirre, propuesta por esa Dirección general para la indicada Escuela, á desempeñar la

de Tolosa, y quedándose Doña Victoriana Sierra, designada para esta última, sin Escuela alguna, en razón á que las que solicita, además de la mencionada, han sido propuestas á concursantes con mejor derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que las aspirantes que por virtud de este concurso obtengan nombramiento se hallen obligadas á presentar ante las Autoridades encargadas de darles la correspondiente posesión de sus destinos, un certificado de la Junta provincial respectiva en que se haga constar la clase, grado y sueldo de la Escuela que por virtud de aquél dejen de desempeñar, así como el tiempo servido en ésta, con objeto de que al posesionarse de sus nuevos cargos acrediten sus condiciones legales para obtenerles, exigiéndose la responsabilidad debida de la falta del cumplimiento de este requisito á los funcionarios encargados de dar la posesión.

Al propio tiempo se ha servido acordar que la concursante Doña Rosa Miró y Pla figure en la propuesta entre las excluidas por no reunir las condiciones exigidas por el reglamento para concursar Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

Y por último, ha tenido á bien S. M. disponer que, á consecuencia del nombramiento hecho por el patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana, sea modificada la propuesta en la forma que se deja expresada, expidiéndose los nombramientos oportunos por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Enero 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, tres Tenientes y doce Concejales del Ayuntamiento de Tomelloso, decretada por V. S. en 21 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Diciembre, el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, tres Tenientes y doce Concejales del Ayuntamiento de Tomelloso, que ha sido decretada con fecha 21 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar una visita de inspección á la Administración municipal de Tomelloso, de la misma, entre otros particulares, resulta: que en el presupuesto de gastos de 1897-98, cap. 9.º art. 15, aparecían

consignadas para ese concepto 2.449'82 pesetas, no obstante lo cual se gastó 2.522'97 pesetas, ó sea una diferencia de más de 73'15 pesetas; que varios libramientos del presupuesto citado se han abonado sin ir acompañados de los debidos justificantes; que se han abonado á un peón caminero municipal varias sumas por obras públicas, sin que la relación de jornales y acarreo de materiales se halle debidamente justificada; que de igual defecto adolecen los libramientos hechos con cargo al capítulo 5.º, art. 6.º, del ejercicio de 98 á 99; que en la expropiación de la casa calle de Angel Izquierdo, núm. 29, no se observaron las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879; que desde 1895 no se ha practicado la rectificación anual del empadronamiento vecinal; que no habiendo habido licitadores en las tres subastas para el suministro del alumbrado público, dicho servicio se ha hecho por administración, sin que haya precedido autorización gubernativa para la excepción de subasta; que no se ha reintegrado debidamente el expediente de arriendo de la casa cuartel para la Guardia civil; que el contrato hecho por el Ayuntamiento para la adquisición del reloj de torre en 4.060 pesetas se hizo sin autorización y sin haber consignación en el presupuesto, no habiendo sido aún legalizado ni reintegrado.

Dada á los Concejales audiencia en el expediente, á fin de que pudieran alegar cuanto á su derecho conviniera, no desvirtuaron la gravedad de los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Noviembre pasado, acordó suspender en sus dobles cargos al Alcalde y tres Tenientes que cita, así como en el de Concejales á los 12 que menciona, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión, pasar los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á los cargos de Alcalde y Tenientes, devolver el expediente al Gobernador, para que, con audiencia de los interesados, instruya el oportuno expediente de separación, que remitirá á ese Ministerio, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal de Tomelloso, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta 8 Enero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Administración.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Aguilar contra la providencia de ese Gobierno, que le desestimó un recurso de queja contra el Alcalde de Pedrola que le obligaba á prestar un carro y caballería de su propiedad para trasportar los objetos embargados á los vecinos deudores, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y lo publico en este periódico oficial á los efectos que se indican en la presente comunicación, de conformidad con lo que dispone el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 19 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Estado participa haberse concedido la extradición del súbdito francés Roquette (Eujene Prosper Laurent), acusado de bancarrota fraudulenta y falsificación de documentos, que ha sido reclamado por el Juez de instrucción de Carcassonne, y se supone está refugiado en esa ciudad. En su virtud, sírvase V. S. disponer que se practiquen las oportunas diligencias para la busca y detención de dicho sujeto, al cual, si fuese habido, deberá ser entregado en la frontera á las Autoridades de su país, avisando previamente á este Ministerio el punto en que la entrega haya de efectuarse.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del indicado individuo; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 20 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en el expediente de registro de hierro titulado «Horacio», núm. 353, sito en Ateca, é incoado por D. Manuel García Balsalobre, he dictado con fecha 18 del actual la providencia siguiente:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Minas, en el que manifiesta que del reconocimiento practicado del terreno solicitado para el registro «Horacio», resulta que el punto de partida y la mayor parte de la superficie comprendida dentro de las 12 pertenencias solicitadas, están en término de Careñas y no en el de Ateca, como se decía en la solicitud, y que el Val del Agua que en la misma se asignaba como lindero por la parte del Norte, dista más del doble de la longitud que por aquella parte habría de tener la mina solicitada:

Considerando que por tales motivos incurrió el registrador en la falta señalada en el párrafo 2.º del art. 30 del reglamento de 24 de Junio de 1868, para la ejecución de la ley de Minas;

Vengo en disponer, de acuerdo con la citada disposición, que sea cancelado el registro Horacio (núm. 353), y que quede fenecido y sin curso su expediente.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Enero de 1899.—Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Ante la proximidad de la plaga filoxérica, que ha invadido grandes extensiones de viñedos pertenecientes á provincia limítrofe de ésta, no ha permanecido inactiva la Corporación provincial, contemplando estática la marcha lenta, pero constante del insecto. Antes por el contrario, hase preocupado, con el interés que exige asunto de tanta importancia, en todas aquellas medidas de que podría echar mano para defender la más preciada riqueza del país, por la extensión rendida al cultivo de la vid.

Para llegar á resolver en tan arduo problema, en perfecta armonía con el interés de la viticultura y con el estado económico de la provincia, y á fin de no esterilizar los sacrificios que la misma se impusiera para combatir ó minorar los efectos de esa plaga, por la adopción de medios que resultaren ineficaces y que la experiencia ha desechado como tales, consultó á los Sres. Ingenieros agrónomos que prestan sus servicios en la Granja y en la Junta de Agricultura de la provincia, y, atentos siempre á coadyuvar con todas sus fuerzas á solucionar cuantos problemas se relacionan con el fomento y defensa de la producción agraria, han condensado su opinión en los términos siguientes:

«Entre los diferentes procedimientos ensayados y propuestos para combatir los daños causados

por la filoxera, el aplicado hoy con más generalidad consiste, como es sabido, en la reconstitución de los viñedos atacados, con vides de especies americanas ó con híbridos de éstas, que sirvan de patrón para injertar las variedades europeas más cultivadas en cada país; pero si aquéllas han de llenar la misión expresada, necesitan reunir varias condiciones entre las que figuran la *resistencia á la filoxera*, en primer término; su *adaptación á la naturaleza del terreno* en que ha de verificarse la plantación, y la *afinidad necesaria* con el injerto de procedencia europea para conseguir una soldadura perfecta y una fructificación conveniente. Estas tres condiciones de *resistencia, adaptación y afinidad* no son peculiares, en modo alguno, de todas las especies americanas y de sus híbridos, ni aun de especies determinadas, sino que sólo alcanzan á un pequeño número de individuos en ciertas especies, por cuanto las facultades expresadas son atributo del individuo en la especie y no de la especie entera. Débese esto á la modificación que experimentan las plantas en general, y muy especialmente la vid, cuando se reproducen *por siembra*, cuya circunstancia determina el que, al aplicar este procedimiento de multiplicación, sólo un número muy limitado de plantas puede llegar á reunir las condiciones anteriormente expresadas. Confirma lo expuesto el que sólo se posee hoy un corto número de individuos de especies americanas ó híbridos con condiciones para la reconstitución, á pesar del extraordinario número de especies é híbridos ensayados y reproducidos, por el sistema de siembra, por distinguidos agrónomos y cultivadores que se han dedicado con gran inteligencia y perseverancia al difícil problema de la obtención de porta-injertos apropiados al fin ya mencionado. De aquí se desprende que no podemos aconsejar á la Diputación la formación de viveros por siembra ó semilleros de vides resistentes á la filoxera, pues, además de ser, como queda indicado, un problema largo, de difícil ejecución y de resultados dudosos, necesitaría realizarse en país filoxerado, y ni esa Corporación se propone emprender estudios de investigación, ni la provincia se encuentra hoy afortunadamente, en condiciones para tales experiencias. Queda sólo como procedimiento seguro y práctico para propagar, con sus caracteres propios, los individuos reconocidos con condiciones para porta-injertos, el sistema de multiplicación *por división*, y en éste, como de más aplicación, la reproducción por estacas y barbados. Por tanto, si esa Excm. Diputación hubiera de establecer viveros, debería, en nuestra opinión, adquirir dichos sarmientos ó barbados de aquellas especies americanas é híbridos más adecuados á las condiciones de esta región; pero para ello se presenta por ahora un obstáculo insuperable, en la vigente ley de defensa contra la filoxera, que prohíbe la introducción de sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid de zonas filoxeradas. En su consecuencia, sólo cabe á esa Corporación estar prevenida para el momento en que por desgracia aparezca la filoxera en un término municipal de la provincia, y, una vez declarada ésta filoxerada, proceder rápidamente á la

plantación de viveros en los puntos atacados. Cree esta Comisión no deben alarmarse demasiado los viticultores, por la dificultad que acabamos de apuntar, pues, invadido un término, podrán adquirir desde luego, los que lo deseen, sarmientos ó barbados, para la plantación de los viveros particulares ó oficiales de provincias filoxeradas, ínterin pueda proporcionarlos en condiciones favorables la Diputación provincial, lo que exigiría poco tiempo; y debemos, además, consignar, que la marcha invasora de la filoxera no es tan rápida como generalmente se cree, dando tiempo más que suficiente para la reconstitución. No estriba, en nuestra opinión, la dificultad del grave problema que planteará la filoxera al invadir la provincia, en la adquisición de sarmientos ó barbados para la plantación, pues han de sobrar seguramente llegado el caso, si no en la falta de recursos y medios, de muchos viticultores, para la compra de aquéllos y para soportar los gastos de plantación y cultivo de las vides americanas, mucho más elevados, por desgracia, que los que exigen nuestras vides europeas, cuyo fácil cultivo ha sido la base de la prosperidad é importancia de nuestra producción vinícola. La falta de instrucción en ciertos casos sería otra de las dificultades prácticas para la reconstitución de los viñedos filoxerados.»

Nada más tiene que exponer la Comisión provincial respecto al punto capital que en esa consulta se resuelve, pues que, tratándose de un asunto comprendido de lleno en las ciencias agrarias, aleccionadas por constantes experiencias, á ellas corresponde dirigir todos los trabajos que las Corporaciones deben emprender para la defensa de los viñedos é indicarles el momento preciso en que hayan de empezarse.

Por este motivo, y conformándose con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acordó en sesión de 27 de Diciembre último: 1.º, aceptar en todas sus partes el dictamen de los Sres. Ingenieros, transcripto anteriormente; y 2.º, invitar á los Sres. Alcaldes y viticultores para que, auxiliados de los Guardas municipales y particulares, inspeccionen constantemente los viñedos y den cuenta á la Corporación, con la mayor diligencia posible, de cuantas novedades notaren en los viñedos, con objeto de adoptar las medidas que, según los casos, se estimen pertinentes.

Esta Comisión provincial abriga la seguridad de que tanto las Autoridades locales como los viticultores, pondrán todo su empeño en ejercer una escrupulosa vigilancia sobre el desarrollo de las vides desde la campaña próxima, y se apresurarán á poner en conocimiento de la Corporación las anomalías que observaren, á los fines indicados, ya que solo así es como la Diputación podrá ejercer las funciones que se ha impuesto.

Zaragoza 19 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica de ayer, se sirve participar á esta Delegación de mi cargo, que se admitan ingresos por redención del servicio militar hasta las

cuatro y media de la tarde del día 31 del corriente mes, á los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores de cupos de Ultramar pendientes de embarque.

Lo que anuncio al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, llamando la atención de los Sres. Alcaldes para la mayor publicidad de esta orden.

Zaragoza 19 de Enero de 1899.—R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Novillas.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Miñés Armingol Blas.....	Plaza, 2.	Café.	123'65
Miñés Armingol José.....	Idem, 1.	Idem.	123'65
Arteta Mendivil Benito.....	Puente, 1.	Tienda de ultramarinos.	79'78
Marín Nogués Jacinto.....	Horno, 1.	Idem.	79'78
Ruiz Artigas Remigio.....	Mallén, 14.	Idem.	79'78
Domínguez Alba Juan.....	Huertos, 2.	Taberna.	42'55
Sansuán Pérez Valentina.....	Mayor, 21.	Idem.	42'55
Marín Nogués Jacinto.....	Horno, 1.	Tablajero.	21'27
Tarifa 2.ª			
Lastao Solozano Blas.....	Huertos, 8.	Tratante en carnes.	148'92
Tarifa 3.ª			
Sres. Lastao y Herraéz.....	Despoblado.	Barca de pasaje.	33'24
Ortuvia Roncal Manuel.....		Molino de dos muelas, más de tres meses y menos de seis.	34'57
Tarifa 4.ª			
Lampre Abadía Seraffín.....	Mayor, 25.	Ministrante.	18'61
Hoyos Moral Julián.....	Idem, 30.	Veterinario.	42'55
Latorre Castro Eulalio.....	Mallén, 19.	Carretero.	18'61
Villanueva Belío Salvador.....	Horno, 2.	Idem.	18'61
Lamana Crespo José.....	Huertos, 14.	Herrero.	18'62
Lázaro Ros Hipólito.....	Plaza, 4.	Zapatero.	18'62
Tarifa 5.ª			
Jiménez Navascués Antonio.....	Portugalete, 9.	Horno de pan cocer.	7'98
Villanueva Belío José.....	Horno, 18.	Idem.	7'97
Lastao Solozano Blas.....	Huertos, 8.	Comisionista de granos.	66'48
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Sierra Monreal Pedro.....	Mallén, 1.	Médico Cirujano.	26'59
Guallar Poza Antonio.....	Plaza, 10.	Idem.	26'59

Ayuntamiento de Nuévalos.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Muñoz Muñoz Lorenzo.....	Plaza, 27.	Tienda de ultramarinos.	79'78
Lázaro Alaya Manuel.....	Idem, 18.	Posador ó mesonero.	26'59
Cuenca Colás Mariano.....	Afuera, 18.	Idem.	26'59
Andrés Solorzano Millán.....	Torre, 18.	Tienda de abacería.	26'59
Morón Anadón Domingo.....	Plaza, 16.	Tablajero.	21'28
Tarifa 2.^a			
Muntadas Fornet Juan Federico..	Monasterio Piedra, 14.	Establecimiento de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda que concurren menos de 200 bañistas al año.	146'26
Tarifa 3.^a			
Morales Franco Cesáreo.....	Plaza, 8.	Tejedor de cáñamo y estopa con un telar de lanzadera á mano cada uno de éstos.	7'98
Morales Franco Vicente.....	Humbría, 186.	Idem.	7'98
Morales Gálvez Manuel.....	Afuera, 1.	Idem.	7'98
Escolano Morales José.....	Idem, 31.	Horno de cocer teja de 10 á 20 metros de extensión.	14'89
Muñoz Millán Felipe.....	Plaza, 27.	Fábrica de alcohol de granos, etc., de alambique común con dos calderas de 3.384 litros de capacidad.	465'62
El mismo.....	Idem.	Fábrica de rectificación del alcohol obtenido de la anterior anejo á la misma, con una caldera de 600 litros de capacidad.	39'89
El mismo.....	Idem.	Fábrica de harinas, que muele, cierce y clasifica, con 3 piedras.	957'31
Pérez Lafuente Cleto.....	Molino Alto, 25.	Molino con 2 piedras, una de éstas á la molturación de cebada, centeno, etc.	39'88
Tarifa 4.^a			
Mariscal Aguarón Simeón.....	Hoya, 57.	Ministrante.	18'61
Urgel Naharro Julián.....	Plaza, 2.	Veterinario.	42'55
Ejarque Mateo Angel.....	Torre, 1.	Barbero.	18'61
Ibarra Lázaro José.....	Afuera, 11.	Carpintero.	18'61
Arguedas Esteban Manuel.....	Idem, 14.	Idem.	18'61
Romero Lázaro Jorge.....	Plaza, 7.	Idem.	18'61
Navarro Gállego Seraffín.....	Afuera, 1.	Herrero.	18'62
Navarro Millán Fermín.....	Idem, 20.	Idem.	18'62
Valtueña Blanco Pío.....	Hoya, 34.	Sastre.	18'62
Lafuente Pérez Mateo.....	Torre, 26.	Zapatero.	18'62
Tarifa 5.^a			
Peiro Alonso Nicolás.....	Humbría, 43.	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	7'98
Escolano Morales Pascual.....	Monasterio Piedra, 15.	Idem.	7'98
Muñoz Muñoz Lorenzo.....	Plaza, 27.	Capataz de bodega.	18'61

Ayuntamiento de Nigüella.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
Tarifa 3.^a			
Andrés Sánchez Dionisio.....	Mayor, 4.	Molino harinero.	8'64
Tarifa 4.^a			
Mareo Abián Timoteo.....	Baja, 16.	Carpintero.	18'62
Sánchez Lázaro Pascual.....	Plaza, 2.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a			
Andrés Liarte Ursula.....	Baja, 8.	Horno de cocer pan.	7'98

Ayuntamiento de Nuez de Ebro.

Tarifa 1.^a			
Navales Abadía Desiderio.....	Nueva, 8.	Tienda de abacería.	26'59
Berdale Soro Máximo.....	Rosario, 3.	Tablajero.	21'28
Tarifa 3.^a			
Andía García Pablo.....	Horno, 6.	Telar común á mano.	7'98
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Corella Navarro Santiago.....	Plaza, 5.	Farmacéutico.	66'48
ARTES Y OFICIOS.			
Peris Condón Juan.....	Nueva, 10.	Carretero	18'61
Perún Cortel Mariano.....	Idem, 4.	Idem.	18'61
Torres Aguilar Mariano.....	Veterana, 1.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a			
Corella Navarro Manuel.....	Horno, 1.	Horno de pan cocer sin retri- bución ni venta.	7'98

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, una parcela de terreno procedente de las casas números 15 y 17 de la calle de la Reconquista.

El acto se celebrará el día 31 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante

el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 2.440 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la

Caja general de Depósitos de la provincia, importante la suma de 125 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá entregar en la Depositaria municipal la cantidad en que se hubiere hecho la adjudicación.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Enero de 1899.—El Presidente, P. A., Mariano Higuera.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, núm., según cédula personal que exhibe, se compromete á adquirir la parcela á que esta subasta se refiere, por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

SECCION SEXTA

Desde esta fecha hasta el 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales.

Sisamón 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Marruedo.—D. S. O., Gregorio Mendoza.

Por término de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1897-98.

Presupuestos adicional y refundido del de 1898 99, con sus respectivas liquidaciones.

Proyecto del presupuesto ordinario para el de 1899-1900.

También se admitirán en la misma Secretaría, hasta el día 15 de Febrero próximo, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza amillarada, previa presentación de los títulos que las justifiquen.

Gelsa 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, B. García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Zaragoza, referente al sumario instruido en este Juzgado contra Miguel Oliván Primicia, sobre muerte y lesiones, se cita por medio de la presente al testigo Bonifacio Quílez Martínez, vecino que fué de Tiermas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, con el fin de que los días 3 y 4 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, comparezca inexcusablemente, y bajo los apercibimientos de la ley ante el referido Tribunal Superior, al objeto de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por Jurados, señalado en la causa mencionada.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 17 de Enero 1899.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL

TÉRMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

EDICTO

D. Manuel Marraco, Procurador mayor del Término de Almozara de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas de alfarda los herederos expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha alfarda, correspondiente al actual año económico y anteriores, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello del Término, en Zaragoza á 18 de Enero de 1899.—El Procurador mayor, Manuel Marraco.»

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 de la citada Instrucción de apremios, se publica el presente edicto.

Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1899.—El Procurador mayor, Manuel Marraco.

IMPRESA DEL HOSPICIO